

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil veinticuatro

**Proceso: VERBAL**

**Demandante: LILIANA PATRICIA CASTRO MORENO**

**Demandada: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.S.**

**Radicado: 2015-00839**

Se **RECHAZA** los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte actora contra el proveído calendado 21 de mayo de 2021, toda vez que el auto que fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial no es susceptible de esos medios de impugnación (inciso 2, numeral 1º, art. 372 del C.G.P.).

Sin perjuicio de lo anterior, observa el despacho que la parte demandada no acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico enviado a la demandante el 22 de enero de 2021 mediante el cual aduce le remitió la experticia, ni constó por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del parágrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 "*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Así las cosas, del dictamen pericial allegado vía correo electrónico el 22 de enero de 2021 por parte del extremo demandado elaborado por la perito **ALEJANDRA ELIZABETH BECERRA REYES**, se pone en conocimiento de la actora, conforme el inciso 1º del art. 228 del C.G.P.

Por lo anterior, el despacho reprograma como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P. en el presente asunto, el día **24** del mes **junio** del año **2021**, a las **2:30 p.m.**

**Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P. y en ella se practicarán las pruebas decretadas en auto calendado 24 de julio de 2017 (fls. 55 a 57 cd-1, tomo II).**

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes,

sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se conmina al apoderado de la parte actora sobre la obligación que le impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verá expuesto a ser sancionado con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae08b2722edbaacb7790914c0d29f45cbe46ddf9c607253fd5fd5572a0192147**

Documento generado en 04/06/2021 03:19:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**